

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TIEMPO PARA CONTESTAR LA DEMANDA
(TÉRMINO O PLAZO)

CONSULTA:

Se consulta respecto de la aplicación del inciso quinto del numeral 2 del Art. 56 del COGEP, que expresa transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará a correr el termino para contestar la demanda. Al respecto expresa el juez consultante que existirías dos criterios: a) Que los veinte días se cuentan como plazo, esto es, incluidos sábados, domingos y días feriados; b) Que se trata de un término y por tanto se contabiliza solo con días hábiles conforme los Arts. 73 y 78 del COGEP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00605-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Los veinte días a los que se refiere el Art. 56 del COGEP, al no indicarse en forma expresa que se trata de un término donde se cuentan exclusivamente los días hábiles, se entenderá que se trata de un plazo general en el que se han de computar todos los días. Esto de ninguna manera contradice los principios constitucionales al debido proceso, pues luego del plazo de los veinte días contados desde la última publicación o aviso radiofónico, empezara a correr el termino para la contestación a la demanda, de tal manera que se está garantizando el derecho de la parte demandada a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa.